



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1034/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001949, Ent. N° 1466/2021)

VISTO: el Oficio N° 286/2021 remitido por la Intendencia Departamental de Lavalleja relacionado con el pago a la firma ROBERT Parabrisas y Polarizados, por trabajos de reparación de parabrisas en diversos vehículos que fueron dañados por el Equipo Corta Pastos;

RESULTANDO: 1) que por Oficio 404/2020 cursado por la Dirección General de Servicios Técnicos, se comunicó que el Equipo Corta Pasto al cumplir sus tareas en diversos días, al saltar piedras, rompe vidrios y parabrisas de los siguientes vehículos: LADA – SAMARA, matrícula AAA 1189, MERCEDES BENZ, matrícula PAA 9164, FIAT Furgón, matrícula PAB 9480 y MERCEDEZ BENZ, matrícula DOF 0249. Se adjuntan cotizaciones de las empresas ROBERT Parabrisas y Polarizados y AUTOLIDER URUGUAY S.A.

2) que por Resolución N° 4864/2020 de fecha 29.10.2020, la Intendenta Departamental de Lavalleja dispuso el pase de los obrados a la Dirección General de Servicios Técnicos a efectos de cumplir con la reposición de parabrisas y vidrios en los vehículos descriptos en el numeral precedente;

3) que lucen, Facturas de ROBERT Parabrisas y Polarizados N° 666, 667 y 668, por \$ 6.100, \$ 6.300 y \$ 6.000 respectivamente por los trabajos efectuados en los vehículos matriculados LADA – SAMARA, matrícula AAA 1189, MERCEDES BENZ, matrícula PAA 9164 y FIAT Furgón, matrícula PAB 9480;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 1634/021 de fecha 23.04.2021, el Ejecutivo Departamental, resolvió el pase de las actuaciones a Sección Contaduría, a efectos de que informe rubro a imputarse y la existencia de disponibilidad presupuestal, adjuntándose la liquidación respectiva;

5) que, no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que si bien las actuaciones son remitidas a este Tribunal por entender que existe una transacción (artículo 2147 Código Civil); en el presente caso no existen mutuas concesiones entre las partes, sino simplemente el pago de una indemnización por daños;

2) que por lo tanto, al no configurarse una transacción, no es de aplicación la Resolución de fecha 23/12/09 de este Tribunal que dispone que los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales, deben remitirse a la intervención preventiva de este Tribunal; correspondiendo, atento al monto, la intervención por parte del Contador Delegado;

ATENCIÓN: a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Intendencia Departamental de Lavalleja la intervención del gasto (Resultando 2), previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado actuante;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. *[Firma]* *[Firma]*
Secretaría General